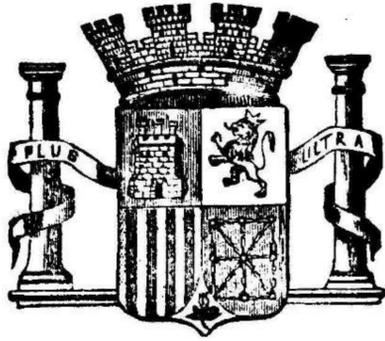


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegrama del día 18 de Setiembre.

S. M. el Rey continúa en Barcelona, disfrutando de la mejor salud y viendo cada día el entusiasmo que á todo el vecindario inspira. El Rey ha visitado hoy varias fábricas habiendo sido en todas victoreado con un ardor indecible.

Telegrama del día 19 de Setiembre.

S. M. el Rey llegó á las dos de la tarde á Gerona, donde ha recibido una ovacion grandísima; además de los habitantes de este punto había más de 15000 personas que de los pueblos de la provincia han acudido con objeto de conocer y aclamar al Rey. S. M. continua perfectamente bueno y cada día más satisfecho del entusiasmo y cariño que le demuestran en todas partes.

Telegrama del día 20 de Setiembre.

S. M. fué anoche obsequiado con una magnífica serenata por las músicas militares y por otra particular que ejecutó piezas coreadas.—Hoy ha visitado muchos establecimientos habiendo recibido en el tránsito una gran ovacion arrojándole de los balcones flores y versos. En el pase de la Dhesa ha revistado las tropas y despues ha salido para Barcelona

siendo despedido por una muchedumbre inmensa que le victoreaba sin cesar.

Telegrama del día 21 de Setiembre.

S. M. el Rey de vuelta á Barcelona por el ferro-carril de la Costa, ha sido recibido con indecible entusiasmo por la poblacion en masa en todo el tránsito que le esperaba en la via Tordera, Blanes, Canet, Mataró, Masnon, Dadalona y todos los pueblos á porfía con estusiasmas aclamaciones han cubierto el tren de flores. En Dadalona revistó S. M. las fábricas de cristal, galleta y refino de azúcar, saliendo del pueblo de noche ya, y á la luz de una multitud de antorchas, entró en Barcelona á las 7 y media. A las ocho de esta mañana salió S. M. para Tarrasa, llegando á las 10 y media donde ha sido recibido con aclamaciones por un inmenso vecindario, las calles estaban adornadas con ricas piezas de paño y lanería y arcos cubiertos de madejas de seda y lana con cariñosas inscripciones. Recibido por el clero parroquial con Te-Deum. S. M. está altamente satisfecho del cariño que en todas partes inspira y de las ovaciones que recibe. S. A. Real el príncipe Humberto, llegó de Barcelona á las 7 de esta mañana.

(Gaceta núm. 250.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Deseando dar una prueba al ejército de lo muy satisfecho que me hallo de sus servicios, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Concedo indulto á los Jefes Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residieren en la Península, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Fernandez de Córdova.

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Negociado 7.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y Reservas, á fin de que

puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la Isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su su haber al respecto de Ultramar desde el día en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el mas exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistaren, segun previene el art. 9.º de la misma disposicion. 4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingreso los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los Cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza

señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.— 6.º Queda así mismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto serán admitidos en los Depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reunan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujeción á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.— 7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firme su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería, é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistan en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistan por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.ª reserva ó se les expedirá la licencia absoluta segun lleguen á servir uno ú otro tiempo, sino desean reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se les abonarán otros dos para completar los ocho

en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistan, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razon de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resultan útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comisión respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistan solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva, tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado.

2.ª Todos los individuos que se alistan para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, segun se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta cincuenta céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistan.

3.ª Por cada cincuenta hombres que se alistan por batallón, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de cien pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una cincuenta céntimos para los segundos.

4.ª Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistan para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán saldarlo con cargo á la gratificación de cien pesetas. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el Telégrafo cada cuatro días, y por escrito los de la guarnición de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujeción al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de. . . . .  
Al Director de Infantería.—Total de alistados útiles hasta hoy—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporción ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.ª Tan pronto como en cada Cuerpo se reunan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detención la marcha para el depósito de embarque más inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento segun la distribución que se expresa á continuación. Los Jefes de las Comisiones de Reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperen de la recluta en sus demarcaciones.

DEPÓSITOS.

Madrid.	Madrid.
Barcelona.	Cuerpos y Comisiones de Castilla la Nueva.
Cádiz.	Idem idem de Cataluña.
Valencia.	Idem idem de Andalucía y Extremadura.
Coruña.	Idem idem de Valencia.
Santander.	Idem idem de Galicia.
Málaga.	Idem idem de Aragon.
Santander.	Idem idem de Granada.
Idem.	Idem idem de Castilla la Vieja.
Barcelona.	Idem idem de Navarra y provincias Vascongadas.
	Idem idem de Baleares.

GUARNICIONES.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de masita desde el momento que se alistan para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.ª Los Oficiales conductores de contingentes disfrutará con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conducción de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos,

formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á éste de la documentación completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.ª Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no solo en todos los Depósitos de embarque y banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, segun la plantilla que figura en la prevención 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.ª Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no podrá exceder de la precitada cantidad.

10. Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, segun se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular número 297 de dicho año.

11. Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningun género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12. Además de los despachos telegráficos á que se refiere el artículo 5.º los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos dias la fuerza exist-

tente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por armas y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13. El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14. Por último prevengo á los Señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todo sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación. — Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1871. — Pieltain.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 98.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, al remitir aprobado el plan de aprovechamientos forestales para el año actual, me hace las prevenciones siguientes: «Que las operaciones de los disfrutes se hagan con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos. Que se enajenen los aprovechamientos en la forma legal que corresponda según su clase y que se dé al importe el ingreso oportuno, deduciéndose del total el cinco por ciento que se depositará con destino á mejoras de los montes, sin que se dé autorización para la ejecución de los disfrutes antes que se presente por el rematante la carta de pago del depósito de dicha cantidad. Que no autorice aprovechamiento alguno sin que los vecinos hayan probado tener derecho á ellos gratuitamente, ó presentado los rematantes de productos la correspondiente carta de pago de haber depositado en la sucursal de la caja de depósitos el tanto por ciento para mejoras, y el veinte por ciento en su caso en las arcas del Tesoro. Que es obligatorio para los

Ayuntamientos incluir en sus presupuestos el tanto por ciento que se fije para mejoras de todos los aprovechamientos de los montes »

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que tengan concedidos aprovechamientos que estos no podrán llevarse á efecto sin que antes se cumplan los requisitos expresados.

Palencia 19 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

### Circular núm. 99.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos por las bulas y sumarios espendidos en sus respectivos pueblos en años anteriores, según me dice el Administrador-Diocesano en comunicación de 16 del corriente, prevengo á los Alcaldes de los de esta provincia comprendidos en este caso, que inmediatamente hagan efectivos sus descubiertos si quieren evitar el apremio á que daran lugar continuando en su apática morosidad.

Palencia 20 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

### Circular núm. 100.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, exigirán constantemente y sin consideración alguna la presentación de las correspondientes licencias á todas las personas que usen armas, pues en ello se interesa el mejor servicio para evitar en lo sucesivo los abusos que se vienen cometiendo con grave perjuicio de los intereses del Tesoro público, los cuales estoy dispuesto á evitar haciendo cumplir con exactitud lo que se previene en los artículos 22 al 28 de la Instrucción de 14 de Febrero del corriente año.

Palencia 21 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

**D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.**

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta pro-

vincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Agosto último, los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial, en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Agosto los que aparecen del siguiente estado.

Racion de pan de 70 decagramos.	Panega de cebada.	Paja.	Leña.	Carbon.	Litro de Aceite.
2,127	5,225	2,935	2,877	5,224	1,115
QUINTAL MÉTRICO DE					
Pesetas Cént.					

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación firmo en Palencia á 18 de Setiembre de 1871.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro de medicamentos necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión provincial en sesión de este día ha acordado señalar el 26 del corriente, á las doce de su mañana, para la celebración de nueva subasta bajo el tipo de 998 pesetas por el año de duración del contrato.

Para tomar parte en la licitación es preciso acreditar el depósito previo en la Caja provincial de la cantidad de 150 pesetas siendo de cuenta y cargo del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y presentación de primera copia original en la Secretaría de la Excm. Diputación. Palencia 21 de Setiembre de 1871.

—El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano*.—P. A. de la C. P. Angel Ruiz Sierra.

La Comisión provincial en sesión de hoy ha acordado señalar el día 26 del corriente, á las 12 de su mañana, para la contratación en pública subasta del suministro de pan y carnes para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo del precio corriente en la plaza y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma á disposición de los que deseen enterarse para tomar parte en la subasta.

Palencia 21 de Setiembre de 1871. El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano*.—P. A. de la C. P. Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Impuesto transitorio.

La Dirección general de contribuciones, me dice con fecha de hoy lo siguiente.

«Con el fin de regularizar la Contabilidad y recaudación del impuesto transitorio, sobre rentas, sueldos y asignaciones en los términos marcados en la Instrucción provisional de 17 de Junio de 1867 y circular del mismo mes, y para que cerrado el presupuesto del año económico de 1870-71, no resulten débitos por el mismo que despues embarazan y hacen mas dificultosa la realización de valores corrientes; ha acordado esta Dirección general, prevenir á V. S. que adopte las medidas mas enérgicas y eficaces para que dentro del actual semestre de ampliación del presupuesto del referido año de 1870-71, quedan contraídas en cuentas y recaudadas en su totalidad las cantidades que se adeudan por el 5, 2 y 50 por 100 sobre obligaciones provinciales y municipales correspondientes al mismo año; debiendo V. S. dar cuenta en su día de quedar cumplido este servicio y acompañar un resumen que exprese por totales, las cantidades contraídas y recaudadas por cada uno de los cuatro casos que abrazan dichas obligaciones provinciales y municipales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de todas las municipales y establecimientos cuyo personal está sostenido por fondos provinciales, cooperen al exacto cumplimiento de la preinserta orden á cuyo efecto se le señala un plazo que finará en 15 de Octubre próximo, durante el cual deberán ingresar en la Caja

del Tesoro de esta provincia las cantidades devengadas por impuesto transitorio sobre las obligaciones de sus respectivos presupuestos que se hallan afectos al mencionado impuesto según las instrucciones vigentes.

Palencia 15 de Setiembre de 1871.—El Administrador económico, José M. Flores y Rendon.

La Direccion general de Rentas con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Isabel Sanz, hija de D. Ramon, vecino de Cherte; muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de este dia para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 18 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, todas las autoridades civiles y militares, Jefes de oficinas centrales y cualquiera otro funcionario que regente corporación ú oficina pública debe remitir á las Administraciones económicas en principio de ejercicio de cada presupuesto una certificación espresiva de los contratos que celebre y haya de producir el devengo de la contribucion industrial.

En su consecuencia, y no habiéndose cumplido todavía dicho servicio en esta provincia, invito á los espresados funcionarios y especialmente á los Alcaldes constitucionales de ella, para que en el término de ocho dias dirijan á esta Administracion el documento que acredite dichos contratos entre los cuales se comprenden los de arbitrios, arriendos de artículos de consumo y demas medios empleados con la debida autorizacion por los respectivos Ayuntamientos.

Palencia 20 de Setiembre de 1871.—José M. Flores y Rendon.

Habiendo renunciado su destino el Administrador de Propiedades y derechos del Estado del partido de Carrion, D. Pedro Porta, ha prevenido esta principal al Subalterno de Rentas estancadas del mismo D. Pedro Merino, se encargue interinamente de aquella plaza hasta que pueda proveerse en propiedad.

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico para conocimiento de los censatarios, colonos y renteros que deban satisfacer sus respectivos descubiertos en la espresada Administracion de Propiedades de Carrion.

Palencia 18 de Setiembre de 1871.—José M. Flores y Rendon.

*Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.*

Terminado que ha sido el repartimiento del presupuesto municipal y provincial de este distrito, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion celebrada en esta fecha, ha dispuesto que; todo propietario vecino y forastero que posee fincas rústicas en el término municipal de este distrito de San Salvador de Cantamuga, tiene opcion á enterarse del citado repartimiento, que para dicho objeto se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, siendo así que ha recaido sobre la riqueza inmueble lo correspondiente al provincial con arreglo á la ley cuyo manifiesto es por el término de 8 dias, á contar de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad; pasado dicho dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

San Salvador de Cantamuga 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde accidental, José Gutierrez.—Por su mandado, Tomas Ibanez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Monzon.*

Este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en uso de las facultades que les concede la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, han acordado, que para cubrir el déficit de 2093 pesetas 95 céntimos que resulta en los ingresos del presupuesto municipal, del corriente año, se forme un repartimiento general que comprenda á todos los vecinos y forasteros que disfruten utilidades ó rentas explotadas dentro del término municipal.

En su virtud los contribuyentes que disfruten utilidades en este distrito, presentarán las relaciones de las que en líquido perciban en el mismo las cuales serán presentadas en esta Alcaldía en término de 8 dias para la confeccion del reparto.

Monzon 15 de Setiembre de 1871.—El Alcalde presidente, Victoriano Quirce.

*Ayuntamiento constitucional de Guaza.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los que reúnan circunstancias de aptitud

necesarias para su desempeño, a las de las cualidades que exige el artículo 98 de la ley organica municipal vigente y deseen hacer oposicion á la misma, presentarán sus solicitudes en dicha Secretaria, en el término de 30 dias, por el que se anuncia esta vacante, á las que necesariamente acompañarán los documentos mencionados en el art. 100 de dicha ley, sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna.

Guaza 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Valentin Ariasgago.

*Ayuntamiento constitucional de Amusco.*

Habiendo acordado la Junta municipal de esta villa cubrir el déficit del presupuesto del año económico corriente, por repartimiento general, se hace preciso que para formar este con acierto, todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros sugetos á dicho reparto, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias contados desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio, la correspondiente relacion de los productos liquidos que por cualquier concepto perciban, pues pasado dicho término sin efectuarlo, la respectivas secciones de la misma Junta, efectuarán el repartimiento en la forma que determina el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 33 del Reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870.

Amusco 15 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Castilla.

*Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.*

Habiéndose acordado en junta municipal la formacion del repartimiento de 2733 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, todos los propietarios y colonos y demás que exploten alguna industria, y perciban haberes ó sueldos en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas del haber anual que disfrutan para que la Junta pueda girar con acierto la derrama, cuya presentacion verificaran en el término de ocho dias, pues pasados no les serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios.

Baños de Cerrato 8 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Bernabé Miguel.

*Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.*

Se ha instalado en el ex-convento de S. Zoil de Carrion de los Condes, un Instituto municipal de

segunda enseñanza con facultad de verificar exámenes y conferir grados de Bachiller: la matrícula queda abierta desde el 15 al 30 del actual y los exámenes de ingreso y de asignaturas, darán principio el 25 y terminarán el 30 del mismo.

Carrion de los Condes 10 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Eustaquio Macho.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

*Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.*

Este Ayuntamiento en sesion de este dia, ha acordado señalar los dias 13, 14 y 15 del actual para hacer la recaudacion del impuesto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio anterior, ó sea de 1870 á 1871.

En su consecuencia, la recaudacion está á cargo del Ayuntamiento y se hallará abierta en los dias marcados desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros no aleguen ignorancia.

Autilla del Pino 8 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Angel Rodriguez.—Eustaquio Aguado Masa, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**PADRON GENERAL** para el resumen Parcial que tienen que formar los Ayuntamientos.

Estos modelos, nuevos ahora, se venden en la Imprenta y librería de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13: en la misma se venden Presupuestos, con sus relaciones de Gastos é Ingresos y otros modelos que precisan los Ayuntamientos.

**RECIBOS** para cobranza del Impuesto Personal.

Se hallan impresos en la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de Don Sancho, número 13, edicion de este Boletín.

IMPORTANTE.

Los Aranceles de los Juzgados municipales, con el objeto de que su adquisicion sea fácil, se ha rebajado el precio y se venden en la edicion de este Boletín, imprenta de Peralta y Menendez. Su precio es económico en comparacion al que se vende en otras partes, atendido la impresion y forma en que se ha dispuesto, para á primera vista ver los honorarios que cada negocio devenga.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.